REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1914

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

Revisado el asunto, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda, por lo que en aplicación de la parte in fine del inciso 4o del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
850aa8a3c5d4520773fe0f178599d8cda4a2f4ef3ca3896db7e0001f5b6ab57a
Documento generado en 22/09/2021 02:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica